



Santiago de Querétaro, Qro., 29 de agosto de 2014

Asunto: Iniciativa de Decreto de Jubilación
en favor de Enedina Valencia Reyna.

ANEXOS:

04 SET 2014

12:40

11 hojas

Fde 00063908

H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXIX, ASÍ COMO EL 47 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 127, 130, 136, 137, 138, 147, FRACCIÓN I, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO RELATIVO A LA JUBILACIÓN DE LA CIUDADANA ENEDINA VALENCIA REYNA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2014 Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. En términos de lo establecido en el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la norma fundamental y sus disposiciones reglamentarias. En tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consagra, en el Título Décimo, a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores que han satisfecho el supuesto señalado en la norma.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera, el artículo 3º, del mismo ordenamiento legal establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".
4. Por escrito de fecha 25 de abril de 2014, la trabajadora Enedina Valencia Reyna, solicitó al Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento del derecho laboral de Jubilación, en su favor.
5. La Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración hizo constar mediante escrito de fecha 25 de abril de 2014, que la ciudadana Enedina Valencia Reyna, con número de empleada 688, ha prestado sus servicios en el Municipio de Querétaro



- desde el 1 de enero de 1986 a esa fecha, en el puesto de Recaudador "B", en el Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos, percibiendo un sueldo mensual de \$4,907.10 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
6. Mediante oficio SF/2571/14, de fecha 25 de abril de 2014, signado por el Secretario de Finanzas, solicitó al Secretario de Administración, se iniciara el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de jubilación a la trabajadora Enedina Valencia Reyna.
 7. Mediante oficio número DRH/676/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a consideración de Cabildo, el otorgamiento del derecho laboral de jubilación a la empleada Enedina Valencia Reyna, en el cual se hace constar que es trabajadora adscrita al Departamento de Recaudación en la Dirección de Ingresos, cuenta con 70 años de edad y ha laborado en el Municipio de Querétaro desde el 1 de enero de 1986 a esa fecha, la antigüedad laboral de la empleada es de 28 años, percibiendo un sueldo mensual de \$4,907.10 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), más la cantidad de \$545.23 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios, por lo que el importe mensual propuesto a percibir por concepto de jubilación, es por la cantidad de \$5,452.33 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).
 8. La cláusula 28 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que el trabajador, al cumplir 28 años de servicio, tiene derecho a ser jubilado, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad. La trabajadora Enedina Valencia Reyna, cuenta con 70 años de edad y ha acumulado 28 de servicio, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponderá el otorgamiento del derecho laboral de jubilación por el equivalente al cien por ciento del último salario percibido, más las prestaciones e incrementos salariales que correspondan, habiéndose radicado el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/491/DPC/2014.
 9. Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado, así como la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los integrantes aprobó el acuerdo relativo al otorgamiento del derecho laboral de Jubilación a la ciudadana Enedina Valencia Reyna .
 10. Mediante oficio SAY/6430/2014, de fecha 29 de agosto del 2014, la Secretaría del Ayuntamiento presenta a la Quincuagésima Séptima Legislatura la Iniciativa de Decreto en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de mérito, acompañando certificación del mismo, así como de la documentación a que se refiere el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado, consistente en: solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SF/2571/14, de fecha 25 de abril de 2014, signado por el Secretario de Finanzas, los recibos originales de pago número 2513 y 2510 de fecha 14 y 30 de marzo de 2014, respectivamente, mismos que fueran expedidos por el Municipio de Querétaro, a nombre de la empleada Enedina Valencia Reyna; copia certificada del acta de nacimiento de la misma, la cual se identifica con el número 268, Oficialía 1, libro 1 del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, copia



certificada de la credencial de elector de la citada trabajadora, expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Altamirano Alcocer, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Veintitrés del Estado de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, así como el oficio número DRH/754/2014, signado por el Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, a través del cual se le concede licencia de pre-jubilación a la trabajadora.

Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Querétaro somete a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se otorga a la ciudadana **Enedina Valencia Reyna**, el derecho laboral de jubilación, para que perciba mensualmente, por tal concepto, el cien por ciento de su sueldo, más los quinquenios acumulados, es decir, la cantidad de \$5.452.33 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍDEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO



MUNICIPIO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO

HRM/TC/TA/AC

ASUNTO; TRAMITE DE JUBILACION

SANTIAGO DE QUERETARO, A 25 DE ABRIL DEL 2014

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Por medio de la presente le solicito su intervención para iniciar el trámite de mi JUBILACION, para que se me tome en cuenta todos mis años de servicio sin faltas y sin ninguna incapacidad para el municipio de querétaro.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



G. ENFEDINA VALENCIA REYNA

